

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 17 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el titulo allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de LUZ ANDREA VELASQUEZ en representación de sus menores hijos JAIRO ANDRES, MARIA JOSE Y ANGEL DANIEL LEMUS VELASQUEZ y a cargo de JHON JAIRO LEMUS SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero pactadas en acta de conciliación celebrada el 6 de febrero de 2019 en la Comisaria de Familia de Lebrija:

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS SESENTA Y TRES PESOS (\$966.063.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022 y los intereses

legales del 6% anual desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.120.633.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas que se sigan causando desde el mes de febrero del año en curso hasta el pago total de la obligación, y los intereses legales del 6% anual desde que se haga exigible cada una.

TERCERO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIRO CAICEDO SOLANO en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Reportar al demandado JHON JAIRO LEMUS SANCHEZ a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de cancelar las cuotas alimentarias, e indíquese la suma adeudada. Elabórese la comunicación respectiva.

OCTAVO: Requerir a la parte actora para que aclare la solicitud de descuento por nómina al demandado en cuanto a que determine en sí en que consiste la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e7dae3beb8ac9ed04b607d8ee488a5159179ac9ad0214f201a4024bbd6b54f**

Documento generado en 20/02/2023 12:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>